

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE L'AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA POR EL QUE LA PRIMERA DELEGA EN EL SEGUNDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE VALÈNCIA Y ALBORAIA, MONCADA/ALFARA, PATERNA, VINALESA Y BURJASSOT

València en la fecha de la firma electrónica

De una parte, l'Autoritat de Transport Metropolità de València (en adelante "ATMV"), con CIF Q4601440C y sede en València, Plaza de Tetuán n.º 10 1º-1ª, y en su nombre y representación el Honorable Sra. Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Dª. Rebeca Torró Soler, designada por Decreto 14/2022, de 14 de mayo, del president de la Generalitat, actúa en su calidad de presidenta del Consejo de Administración de ATMV, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, en relación con el artículo 7.2 a) 1º) y 8.1 g) del mismo texto.

Y de otra parte, el Ayuntamiento de València (en adelante "el Ayuntamiento"), con CIF P-4625200-C y sede en València, Plaza del Ayuntamiento nº1, y en su nombre y representación el Excelentísimo Sr. D. Joan Ribó Canut, en su calidad de Alcalde-Presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), asistido por D. Hilario Llavador Cisternes, Secretario General y del Pleno.

Las partes se reconocen capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por el Consell en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022 y al efecto

EXPONEN

Primero. -

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.15ª, atribuye competencia exclusiva a la Generalitat en materia de transportes terrestres que discurran íntegramente por su territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.5ª de la Constitución Española.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana (en adelante LMOV), establece en su artículo 3.1.b) que es competencia de la Generalitat “la planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de transporte interurbano, salvo aquellas que sean de interés general del Estado “ y en el artículo 3.1.c) le atribuye la competencia para “ la provisión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros dentro de la Comunitat Valenciana “.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la Generalitat la competencia para regular el transporte interurbano, entre municipios de la Comunitat Valenciana, que la ejerce a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, según lo dispuesto en el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones.

Mediante el artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat se creó ATMV “como organismo autónomo de la Generalitat, adscrito a la consellería competente en materia de transporte, con el objeto de ejercer, en el ámbito territorial del organismo, las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios que le deleguen sus competencias en materia de transporte urbano “.

Por su parte, el artículo 3.2.b) y c) de la LMOV atribuye a la administración local la competencia para “la planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de transporte urbano y la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos “.

A su vez, el artículo 3.3 de la LMOV prevé mecanismos para evitar cualquier perjuicio que pudiera derivarse de la fragmentación competencial entre administraciones al establecer que “las competencias antes señaladas serán ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer al ciudadano un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, la tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios “.

Finalmente, el artículo 22.4 de la LMOV contempla la posibilidad de que, a través de convenios interadministrativos, se puedan delegar competencias sobre determinados servicios públicos de transporte entre las diversas administraciones.

Segundo. -

El artículo 27.1 de la LBRL indica que:

“Las Comunidades Autónomas podrán delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que esta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas. “

El artículo 27.4 del mismo texto señala que “la Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del municipio. Los actos del municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante. “

El artículo 27.5 de la LBRL prevé que “la efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el municipio interesado “, y el artículo 27.7 dispone que “la disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus

competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local. “

Tercero. -

El Ayuntamiento de València, como municipio de gran población, tiene la obligación de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, según establece el artículo 26.1.d) de la LBRL y, haciendo uso de su facultad de autoorganización, confiere a EMT València – sociedad mercantil cuyo accionista único es el Ayuntamiento de València – desde su constitución en el año 1986, la organización y prestación del servicio público de transporte colectivo de superficie, atribuyéndole además la condición de medio propio por acuerdo del Pleno de la Corporación de 22 de febrero de 2018.

El Ayuntamiento de València, a través de su medio propio, viene prestando por delegación el servicio de transporte público terrestre de viajeros que permite conectar la ciudad de València con los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna y Vinalesa, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 21 de septiembre de 2016, entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna y Vinalesa.

Cuarto. -

Teniendo en cuenta que las actuales concesiones de transporte interurbano no contemplan conexión interurbana entre València y Alboraiá (salvo Port Saplaya), Moncada/Alfara y Vinalesa, mientras que el tráfico entre València y Paterna por parte de EMT está previsto en la concesión CVV 251, ambas partes consideran que dichos tráficos interurbanos, debido a la proximidad con la ciudad de València, son prestados de manera más eficaz y eficiente para el interés público mediante el mantenimiento de la delegación de la competencia en el Ayuntamiento de València.

Asimismo, se considera que los servicios que permitan la conexión de València con Burjassot (para la comunicación del campus universitario) y una línea más de conexión con Alboraiá, pueden ser prestados, en la situación actual, de manera coordinada con el Ayuntamiento de València incorporando dichos servicios a la delegación de competencias.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio es instrumentar una delegación de competencias, se concluye que dicho objeto no tiene carácter contractual.

Quinto. -

Finalmente, a los efectos de dar por cumplido lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 163/2000, de 24 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, en materia de transportes urbanos, la suscripción del presente convenio se deriva de la insuficiencia del servicio de transporte metropolitano existente en la actualidad para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios de las conexiones entre València y Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot, sin que sea necesario un plan específico de coordinación.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS**Primera. - Objeto del convenio**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer un instrumento de coordinación entre ATMV y el Ayuntamiento de València con el fin de que la primera delegue en el segundo la competencia para la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre la ciudad de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot.

El Ayuntamiento, mediante la firma del presente convenio, acepta la delegación realizada por la ATMV sometiéndose a las condiciones establecidas en la ley y en este documento con la vigencia establecida en la cláusula séptima.

El Ayuntamiento prestará estos servicios delegados a través de su medio propio EMT SAU y la ATMV abonará la compensación correspondiente al Ayuntamiento.

Segunda. - Prestación de concretos servicios

El Ayuntamiento, a través del presente convenio, y en virtud de la delegación que se le otorga, en coordinación con ATMV, establecerá los tráficos de carácter interurbano entre la ciudad de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot. Estos servicios se incluyen dentro de líneas de carácter fundamentalmente urbanas, en tanto que la mayor parte del recorrido discurre dentro del término municipal de València, con las características técnicas que se

establecen en el anexo que se incorpora al presente convenio. Dicha delegación lleva aparejada la de la planificación de las infraestructuras para el transporte público de viajeros, la gestión administrativa de los servicios de transporte y la información al usuario, publicidad y calidad de los servicios

La ATMV podrá comunicar al Ayuntamiento, con al menos seis meses de antelación a su producción de efectos, aquellos servicios de los previstos en el anexo que hayan de pasar a ser prestados por ATMV, sin que de ello afecte a la delegación de los restantes.

Tercera. Tráficos coincidentes

ATMV, sin perjuicio de la delegación específica conferida al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en las dos cláusulas anteriores, mantendrá sus competencias de transporte interurbano entre las poblaciones citadas, por lo que podrá proveer sus propios servicios interurbanos con tráfico coincidentes con los realizados por los servicios municipales, de conformidad con lo establecido en la normativa básica y autonómica de vigente aplicación evitando duplicidades y la consiguiente mejora de la eficiencia de la gestión pública, sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuarta. - Gestión de los servicios delegados

El Ayuntamiento gestionará con autonomía y bajo el principio de coordinación con ATMV el servicio entre la ciudad de València y los municipios de Alborai, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot, debiendo comunicar a aquella las condiciones concretas de prestación de los servicios, tales como itinerario, horario, calendario, expediciones, frecuencias y paradas que se pretenda modificar respecto de lo previsto en el anexo al presente convenio.

El Ayuntamiento se compromete a evitar la coincidencia horaria en aquellos tráfico que tenga compartidos con servicios vigentes de titularidad de ATMV.

El desarrollo de los servicios conforme a lo previsto en el anexo se justifica en la insuficiencia del servicio interurbano existente para atender adecuadamente el interés general por lo que respecta a la conexión entre los municipios de referencia, sin que resulte necesario el establecimiento de un plan específico de coordinación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2000, de 24 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, en materia de transportes urbanos.

Quinta. - Financiación de las competencias delegadas

La ATMV financiará íntegramente el coste económico -que de conformidad con el anexo que se incorpora al presente convenio – suponga para el Ayuntamiento la prestación de los servicios de transporte público terrestre interurbano de viajeros objeto de delegación.

Para ello, la ATMV cuenta con crédito suficiente y adecuado en la aplicación económica **3501000000.51331.22799** del Presupuesto de la ATMV de 2023. La aportación económica prevista para cada ejercicio queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente, una vez se apruebe el presupuesto de la Generalitat correspondiente al ejercicio en cuestión y asume el compromiso de dotar asimismo crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos de la ATMV de futuros ejercicios durante toda la vigencia del Convenio.

De acuerdo con lo anterior la aportación económica máxima de ATMV para todo el periodo del convenio ascenderá a **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (11.224.225,29 euros)** con el siguiente desglose por ejercicios presupuestarios:

- Ejercicio 2023: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.990.258,76 euros)
- Ejercicio 2024: DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.111.344,74 euros).
- Ejercicio 2025: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2.238.485,02 euros).
- Ejercicio 2026: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (2.371.982,31 euros).
- Ejercicio 2027: DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.512.154,46 euros)

A tal efecto, la ATMV abonará al Ayuntamiento, antes del día 30 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario la cantidad anual que corresponda según el desglose anterior o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de vigencia del Convenio dentro de la correspondiente anualidad, dotación económica que ambas partes consideran suficiente y adecuada para el correcto ejercicio de las competencias delegadas, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Las cantidades anuales fijadas en la presente cláusula, en tanto que basadas en meras estimaciones, se considerarán como provisionales. Dentro del primer semestre natural de cada año,

a contar desde el ejercicio 2024, y previa certificación de EMT comprensiva de ingresos obtenidos por la prestación de los servicios delegados según el volumen real de viajeros, coste kilométrico y kilómetros reales recorridos, se liquidará el importe definitivo a abonar por ATMV o a devolver por el Ayuntamiento correspondiente a la anualidad anterior.

La cantidad anual fijada en la presente cláusula podrá actualizarse mediante Adenda al presente convenio, con sujeción a los mismos requisitos sustantivos y trámites procedimentales exigibles para su inicial aprobación y suscripción, siempre que, por cualquier circunstancia, se hubiera producido una alteración en los ingresos o gastos reales producidos en la prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios delegados y así se acredite mediante el correspondiente informe económico.

Sexta. - Facultades de control y fiscalización

ATMV se reserva la facultad de dictar instrucciones a fin de dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Séptima. - Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio será de 5 años desplegando efectos desde el día de su firma, condicionada a la existencia de presupuesto adecuado y suficiente en cada ejercicio, sin perjuicio de lo cual podrá prorrogarse tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de dos años más.

Octava. -Causas de revocación y renuncia de la delegación

El convenio se extinguirá anticipadamente:

1º) por revocación de la delegación por parte de ATMV por las siguientes causas:

- en caso de incumplimiento de las directrices, denegación de la información solicitada o inobservancia de los requerimientos formulados al Ayuntamiento, en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio.
- por razones de interés público debidamente justificadas, previa autorización del Consell.
- por las demás causas legalmente previstas.

3º) por renuncia a la delegación por parte del Ayuntamiento, por las siguientes causas:

-por el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de ATMV, en los términos previstos en la cláusula quinta del convenio.

-por las demás causas legalmente previstas.

En estos supuestos se liquidará el importe que corresponda por los servicios prestados hasta el momento del cese de los servicios objeto de delegación.

Novena. - Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por su propio clausulado y, en su defecto, por lo regulado en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana; por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987 y la normativa que lo desarrolla; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y subsidiariamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Décima. - Cuestiones litigiosas

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la comisión de seguimiento (controversias administrativas), se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimer. - Remisión del convenio a la Sindicatura de Comptes

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la suscripción del presente Convenio se remitirá copia del mismo a la Sindicatura de Comptes, debiendo, asimismo, comunicarse sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos fijados y la extinción el mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

La Presidenta del Consejo de Administración de
la ATMV

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
València

Hble. Sra. Consellera Rebeca Torró Soler

Excmo. Sr. Joan Ribó Canut

EL Secretario-General y del Pleno del
Ayuntamiento de València

Hilario Llavador Cisternes

ANEXO

MEMORIA ECONÓMICA Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Se presentan a continuación los costes estimados para un año natural completo de las siguientes líneas:

- Línea 16 a Vinalesa
- Línea 26 a Moncada
- Línea 62 a Paterna
- Línea 31 a Alboraiá
- Línea 70 a Alboraiá
- Línea 63 a Burjassot

Para el cálculo de los costes estimados para el año 2023 se ha considerado el coste medio por kilómetro de EMT en el año 2022 según los datos suministrados por la propia EMT y según la siguiente fórmula:

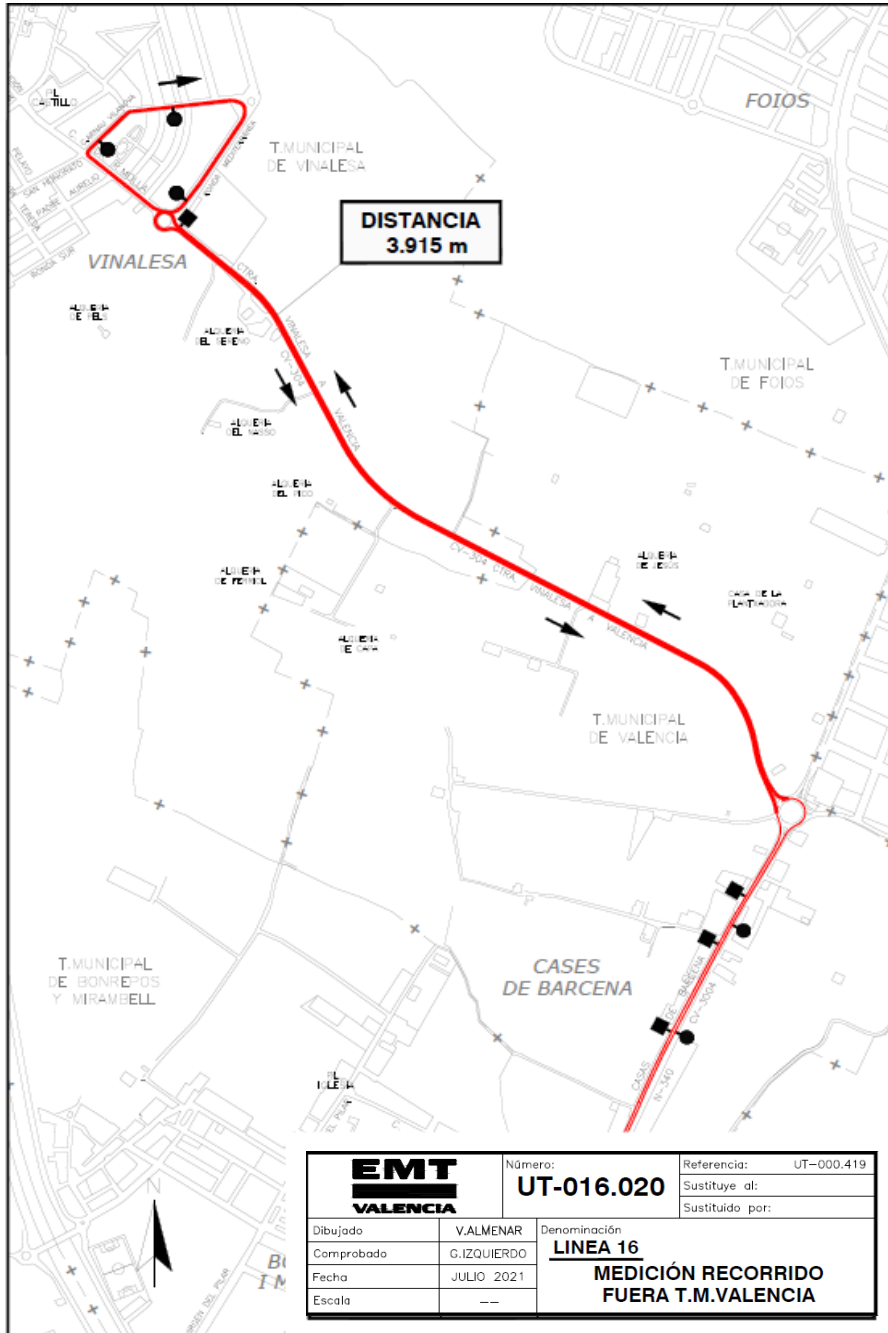
$$\text{Coste km 2022} = \frac{\text{Costes totales 2022}}{\text{Producción 2022}} = 6,97 \text{ €/km}$$

En las tablas de estimación de costes de cada una de las líneas se han utilizado los siguientes criterios:

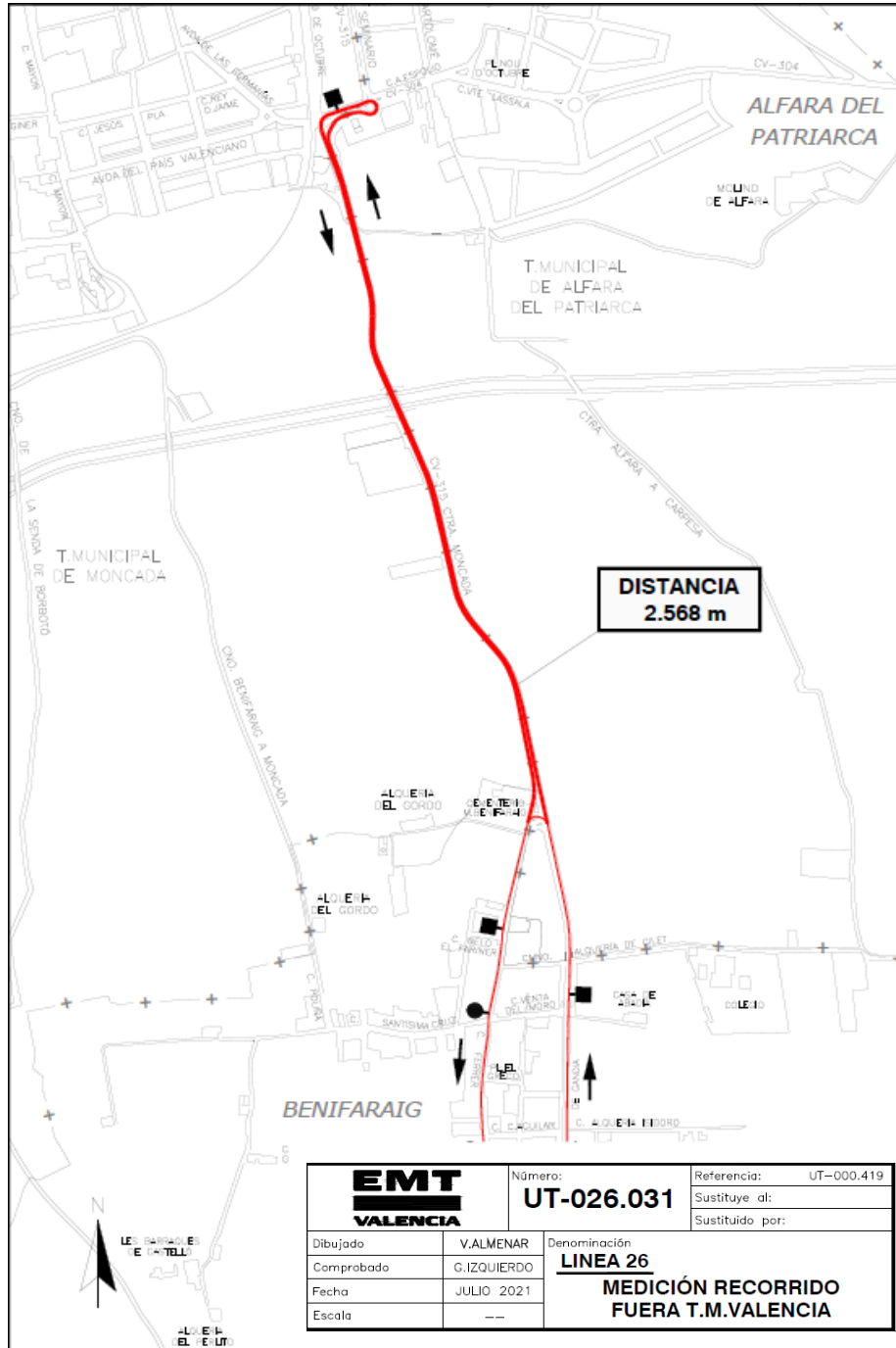
- (1) Coste total estimado [€] = Km Estimados x Coste km
- (2) Número Viajeros Estimados = el número de viajeros en las paradas concesionadas x 2
- (3) Media de ingreso por validación [€/viaje] = Ingresos 2022 / Número Viajeros 2022
- (4) Ingresos estimados [€] = Media ingreso € por validación x Número Viajeros Estimados (2)
- (5) Coste a Repercutir Estimado [€] = Coste € total estimado (1) - Ingresos estimados (4)

En la estimación de costes anuales se ha tomado en consideración un incremento interanual de los costes kilométricos de un 5% para cubrir posibles variaciones de costes, kilómetros e ingresos reales respecto a los estimados.

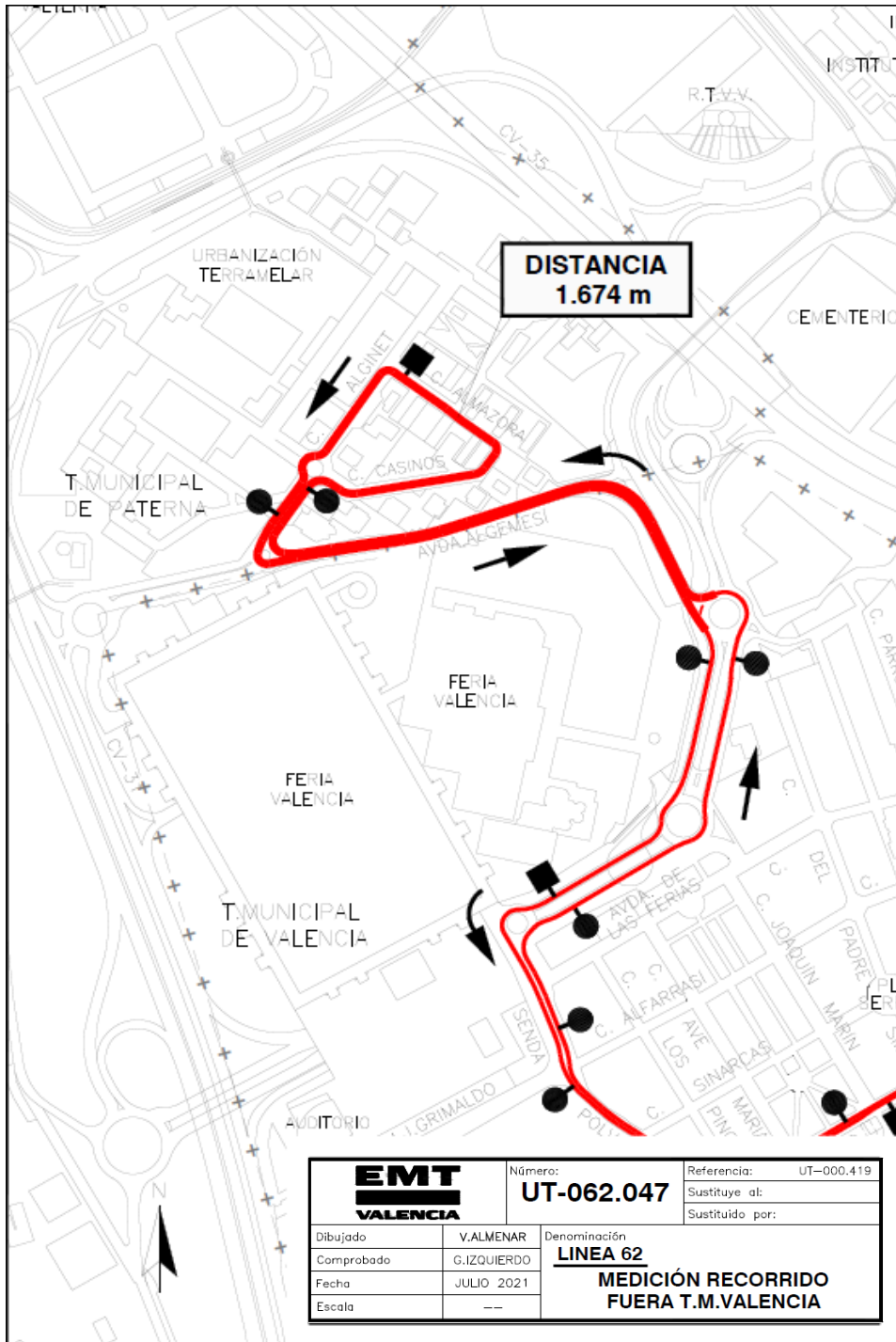
LÍNIA 16 – VINALESA



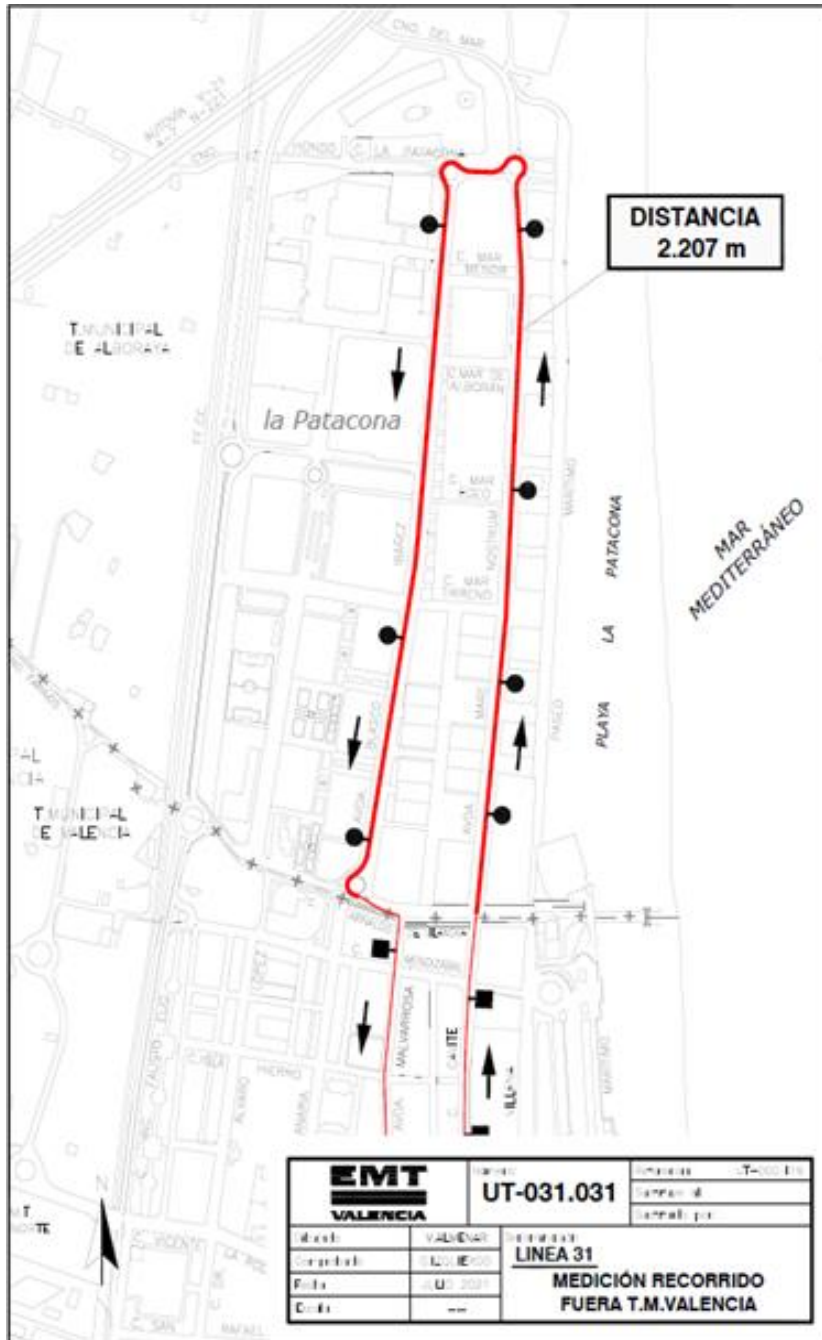
LÍNEA 26 – MONCADA



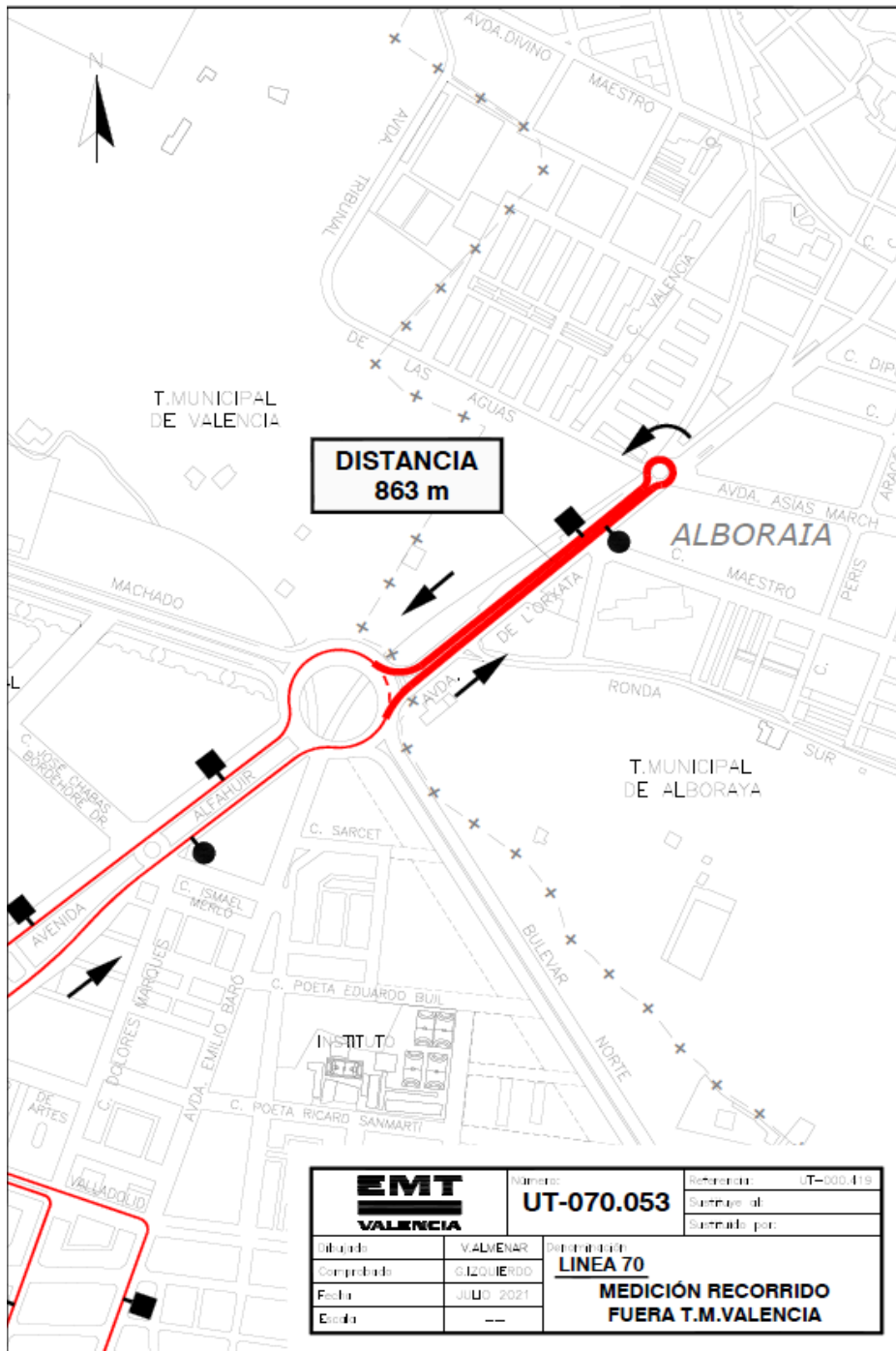
LÍNEA 62 – PATERNA



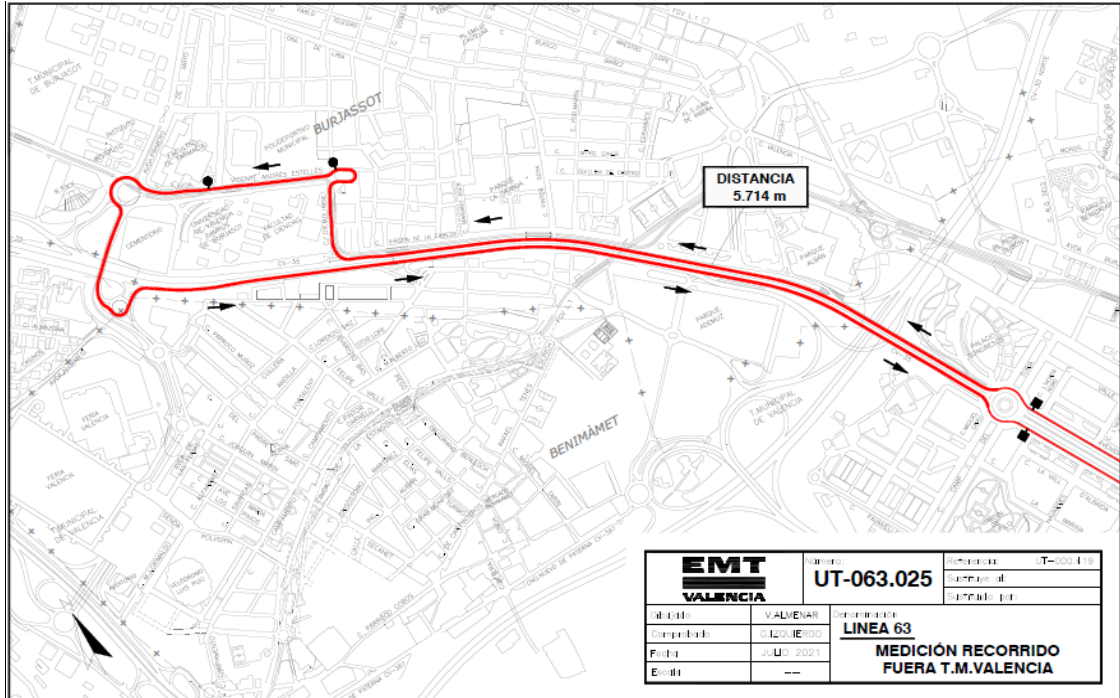
LÍNEA 31 – ALBORAIA



LÍNEA 70 – ALBORAYA



LÍNEA 63 – BURJASSOT



RESUMEN DE DATOS
RESUMEN DE DATOS 2023

LÍNEA	PERÍODO	Km Estimados	Coste total estimado [€]	Número Viajeros Estimados	Media ingreso por validación [€/viaje]	Ingresos estimados [€]	Coste a Repercutir Estimado [€]
LÍNEA 16	Año completo	138.338	964.215,86 €	67.493	0,72 €	48.594,96 €	915.620,90 €
LÍNEA 26	Año completo	36.698	255.785,06 €	53.257	0,79 €	42.073,03 €	213.712,03 €
LÍNEA 62	Año completo	47.199	328.977,03 €	78.413	0,74 €	58.025,62 €	270.951,41 €
LÍNEA 31	Año completo	52.776	367.848,72 €	154.577	0,76 €	117.478,52 €	250.370,20 €
LÍNEA 70	Año completo	26.869	187.276,93 €	109.021	0,76 €	82.855,96 €	104.420,97 €
LÍNEA 63	Año completo	45.569	317.615,93 €	124.898	0,66 €	82.432,68 €	235.183,25 €
TOTAL	Año completo	347.449	2.421.719,53 €	587.659	-	431.460,77 €	1.990.258,76 €

RESUMEN DE DATOS 2024

LÍNEA	PERÍODO	Km Estimados	Coste total estimado [€]	Número Viajeros Estimados	Media ingreso por validación [€/viaje]	Ingresos estimados [€]	Coste a Repercutir Estimado [€]
LÍNEA 16	Año completo	138.338	1.012.426,65 €	67.493	0,72 €	48.594,96 €	963.831,69 €
LÍNEA 26	Año completo	36.698	268.574,31 €	53.257	0,79 €	42.073,03 €	226.501,28 €
LÍNEA 62	Año completo	47.199	345.425,88 €	78.413	0,74 €	58.025,62 €	287.400,26 €
LÍNEA 31	Año completo	52.776	386.241,16 €	154.577	0,76 €	117.478,52 €	268.762,64 €
LÍNEA 70	Año completo	26.869	196.640,78 €	109.021	0,76 €	82.855,96 €	113.784,82 €
LÍNEA 63	Año completo	45.569	333.496,73 €	124.898	0,66 €	82.432,68 €	251.064,05 €
TOTAL	Año completo	347.449	2.542.805,51 €	587.659	-	431.460,77 €	2.111.344,74 €

RESUMEN DE DATOS 2025

LÍNEA	PERÍODO	Km Estimados	Coste total estimado [€]	Número Viajeros Estimados	Media ingreso por validación [€/viaje]	Ingresos estimados [€]	Coste a Repercutir Estimado [€]
LÍNEA 16	Año completo	138.338	1.063.047,98 €	67.493	0,72 €	48.594,96 €	1.014.453,02 €
LÍNEA 26	Año completo	36.698	282.003,03 €	53.257	0,79 €	42.073,03 €	239.930,00 €
LÍNEA 62	Año completo	47.199	362.697,17 €	78.413	0,74 €	58.025,62 €	304.671,55 €
LÍNEA 31	Año completo	52.776	405.553,22 €	154.577	0,76 €	117.478,52 €	288.074,70 €
LÍNEA 70	Año completo	26.869	206.472,82 €	109.021	0,76 €	82.855,96 €	123.616,86 €
LÍNEA 63	Año completo	45.569	350.171,57 €	124.898	0,66 €	82.432,68 €	267.738,89 €
TOTAL	Año completo	347.449	2.669.945,79 €	587.659	-	431.460,77 €	2.238.485,02 €

RESUMEN DE DATOS – 2026

LÍNEA	PERÍODO	Km Estimados	Coste total estimado [€]	Número Viajeros Estimados	Media ingreso por validación [€/viaje]	Ingresos estimados [€]	Coste a Repercutir Estimado [€]
LÍNEA 16	Año completo	138.338	1.116.200,38 €	67.493	0,72 €	48.594,96 €	1.067.605,42 €
LÍNEA 26	Año completo	36.698	296.103,18 €	53.257	0,79 €	42.073,03 €	254.030,15 €
LÍNEA 62	Año completo	47.199	380.832,03 €	78.413	0,74 €	58.025,62 €	322.806,41 €
LÍNEA 31	Año completo	52.776	425.830,88 €	154.577	0,76 €	117.478,52 €	308.352,36 €
LÍNEA 70	Año completo	26.869	216.796,46 €	109.021	0,76 €	82.855,96 €	133.940,50 €
LÍNEA 63	Año completo	45.569	367.680,15 €	124.898	0,66 €	82.432,68 €	285.247,47 €
TOTAL	Año completo	347.449	2.803.443,08 €	587.659	-	431.460,77 €	2.371.982,31 €

RESUMEN DE DATOS – 2027

LÍNEA	PERÍODO	Km Estimados	Coste total estimado [€]	Número Viajeros Estimados	Media ingreso por validación [€/viaje]	Ingresos estimados [€]	Coste a Repercutir Estimado [€]
LÍNEA 16	Año completo	138.338	1.172.010,40 €	67.493	0,72 €	48.594,96 €	1.123.415,44 €
LÍNEA 26	Año completo	36.698	310.908,34 €	53.257	0,79 €	42.073,03 €	268.835,31 €
LÍNEA 62	Año completo	47.199	399.873,63 €	78.413	0,74 €	58.025,62 €	341.848,01 €
LÍNEA 31	Año completo	52.776	447.122,42 €	154.577	0,76 €	117.478,52 €	329.643,90 €
LÍNEA 70	Año completo	26.869	227.636,28 €	109.021	0,76 €	82.855,96 €	144.780,32 €
LÍNEA 63	Año completo	45.569	386.064,16 €	124.898	0,66 €	82.432,68 €	303.631,48 €
TOTAL	Año completo	347.449	2.943.615,23 €	587.659	-	431.460,77 €	2.512.154,46 €

Y por tanto para los 5 años de ejercicio el coste a repercutir a ATMV es de:

LÍNEA/AÑO	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
LÍNEA 16	915.620,90 €	963.831,69 €	1.014.453,02 €	1.067.605,42 €	1.123.415,44 €	5.084.926,47 €
LÍNEA 26	213.712,03 €	226.501,28 €	239.930,00 €	254.030,15 €	268.835,31 €	1.203.008,77 €
LÍNEA 62	270.951,41 €	287.400,26 €	304.671,55 €	322.806,41 €	341.848,01 €	1.527.677,64 €
LÍNEA 31	250.370,20 €	268.762,64 €	288.074,70 €	308.352,36 €	329.643,90 €	1.445.203,80 €
LÍNEA 70	104.420,97 €	113.784,82 €	123.616,86 €	133.940,50 €	144.780,32 €	620.543,47 €
LÍNEA 63	235.183,25 €	251.064,05 €	267.738,89 €	285.247,47 €	303.631,48 €	1.342.865,14 €
TOTAL	1.990.258,76 €	2.111.344,74 €	2.238.485,02 €	2.371.982,31 €	2.512.154,46 €	11.224.225,29 €